

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 10

ANEXO Nº 4

Tarifas PARCIALES aplicables por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la vigencia de la Resolución General ERSeP Nº 04/2024.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

- j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 3

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de INGRESOS MEDIOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

• **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos trescientos sesenta y cuatro con nueve mil ciento ocho diezmilésimos) \$ 364,9108

Por cada kWh consumido:
(Pesos diecinueve con veinticinco mil setecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 19,25743

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos quinientos seis con siete mil quinientos treinta diezmilésimos) \$ 506,7530

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos veinticuatro con cuarenta y ocho mil setecientos doce cienmilésimos) \$ 24,48712

Los siguientes 280 kWh por mes
(Pesos treinta y tres con diecinueve mil ochocientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 33,19874

El excedente de 400 kWh por mes
(Pesos ochenta y seis con ochenta y un mil cuatrocientos veintisiete cienmilésimos) \$ 86,81427

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos setecientos treinta y seis con tres mil novecientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 736,3937

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos veintinueve con ochenta y un mil doscientos doce cienmilésimos) \$ 29,81212

Los siguientes 280 kWh por mes
(Pesos treinta y ocho con ochenta y seis mil setenta y ocho cienmilésimos) \$ 38,86078

El excedente de 400 kWh por mes
(Pesos noventa y dos con cuarenta y siete mil seiscientos treinta cienmilésimos) \$ 92,47630

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos setecientos treinta y seis con tres mil novecientos treinta y siete \$ 736,3937 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos treinta y cuatro con siete mil trescientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 34,07353

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos cuarenta y cuatro con treinta y un mil ochocientos veintitrés \$ 44,31823 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos noventa y siete con noventa y tres mil trescientos setenta y cinco \$ 97,93375 cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para las viviendas categorizadas en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS - de acuerdo con lo normado en el Decreto N° 332/22, para los consumos residenciales comprendidos en la Zona Cálida "Ila" de la provincia de Córdoba definidos en la Res. SE 907/23, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 650 kWh mes, exclusivamente para los meses de diciembre 2023 a febrero del 2024.

- **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trescientos sesenta y cuatro con nueve mil ciento ocho diezmilésimos) \$ 364,9108

En Horario de Pico

(Pesos diecinueve con cuarenta y cinco mil quinientos noventa y seis \$ 19,45596 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos doce con nueve mil novecientos cienmilésimos) \$ 12,09900

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecinueve con veinticuatro mil quinientos dos cienmilésimos) \$ 19,24502

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos quinientos seis con siete mil quinientos treinta diezmilésimos) \$ 506,7530

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y tres con treinta y nueve mil setecientos veintisiete cienmilésimos) \$ 33,39727

En Horario de Valle

(Pesos catorce con setenta y un mil trescientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 14,71384

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y tres con dieciocho mil seiscientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 33,18633

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y tres con treinta y nueve mil setecientos veintisiete cienmilésimos) \$ 33,39727

En Horario de Valle

(Pesos diecinueve con seis mil novecientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 19,06965

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y tres con dieciocho mil seiscientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 33,18633

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ochenta y ocho con treinta y cinco mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 88,35782

En Horario de Valle

(Pesos ochenta y cinco con cuarenta y ocho mil setecientos seis cienmilésimos) \$ 85,48706

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ochenta y seis con cincuenta y tres mil trescientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 86,53385

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos setecientos treinta y seis con tres mil novecientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 736,3937

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y nueve con cinco mil novecientos treinta y un cienmilésimos) \$ 39,05931

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con treinta y siete mil seiscientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 17,37634

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 38,84837

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y nueve con cinco mil novecientos treinta y un cienmilésimos) \$ 39,05931



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En Horario de Valle

(Pesos veintiuno con noventa mil sesenta y siete cienmilésimos) \$ 21,90067

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 38,84837

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos noventa y cuatro con un mil novecientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 94,01986

En Horario de Valle

(Pesos noventa y uno con catorce mil novecientos diez cienmilésimos) \$ 91,14910

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y dos con diecinueve mil quinientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 92,19588

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos setecientos treinta y seis con tres mil novecientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 736,3937

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y cuatro con cincuenta y un mil seiscientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 44,51676

En Horario de Valle

(Pesos diecinueve con cincuenta mil setecientos cinco cienmilésimos) \$ 19,50705

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y cuatro con treinta mil quinientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 44,30582

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y cuatro con cincuenta y un mil seiscientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 44,51676

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con sesenta y dos mil novecientos cuarenta cienmilésimos) \$ 24,62940

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y cuatro con treinta mil quinientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 44,30582

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos noventa y nueve con cuarenta y siete mil setecientos treinta y un cienmilésimos) \$ 99,47731

En Horario de Valle

(Pesos noventa y seis con sesenta mil seiscientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 96,60655

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y siete con sesenta y cinco mil trescientos treinta y tres \$ 97,65333 cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para las viviendas categorizadas en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS - de acuerdo con lo normado en el Decreto N° 332/22, para los consumos residenciales comprendidos en la Zona Cálida "Ila" de la provincia de Córdoba definidos en la Res. SE 907/23, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 650 kWh mes, exclusivamente para los meses de diciembre 2023 a febrero del 2024.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 2

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MENORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

• **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trescientos cincuenta con seis mil ciento setenta y dos diezmilésimos) \$ 350,6172

Por cada kWh consumido:

(Pesos diecisiete con ochenta y tres mil setecientos treinta y nueve \$ 17,83739 cienmilésimos)

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos ochenta y seis con nueve mil treinta y seis diezmilésimos) \$ 486,9036

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos veintidós con ochenta y seis mil doscientos veintitrés cienmilésimos) \$ 22,86223

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos treinta y uno con veintitrés mil doscientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 31,23262

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos setecientos siete con cinco mil cuatrocientos noventa y dos \$ 707,5492 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos veintisiete con noventa y siete mil ochocientos sesenta y cinco \$ 27,97865 cienmilésimos)

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos treinta y seis con sesenta y siete mil doscientos ochenta y siete \$ 36,67287 cienmilésimos)

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos setecientos siete con cinco mil cuatrocientos noventa y dos \$ 707,5492 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos treinta y dos con siete mil trescientos catorce cienmilésimos) \$ 32,07314

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta y uno con noventa y un mil seiscientos cincuenta y seis \$ 41,91656 cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

- **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trescientos cincuenta con seis mil ciento setenta y dos diezmilésimos) \$ 350,6172

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis \$ 17,99456 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos diez con noventa y nueve mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 10,99719

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con ochenta y dos mil setecientos sesenta y dos \$ 17,82762 cienmilésimos)

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos ochenta y seis con nueve mil treinta y seis diezmilésimos) \$ 486,9036

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y uno con treinta y ocho mil novecientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 31,38979

En Horario de Valle

(Pesos trece con cincuenta mil novecientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 13,50961

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y uno con veintidós mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 31,22285

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y uno con treinta y ocho mil novecientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 31,38979

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 17,69480

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y uno con veintidós mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 31,22285

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y uno con treinta y ocho mil novecientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 31,38979

En Horario de Valle

(Pesos treinta y uno con cinco mil cuatrocientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 31,05478

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y uno con veintidós mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 31,22285

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos setecientos siete con cinco mil cuatrocientos noventa y dos diezmilésimos) \$ 707,5492

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y seis con ochenta y tres mil cinco cienmilésimos) \$ 36,83005

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con seis mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 16,06782

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y seis con sesenta y seis mil trescientos diez cienmilésimos) \$ 36,66310

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y seis con ochenta y tres mil cinco cienmilésimos) \$ 36,83005

En Horario de Valle

(Pesos veinte con cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 20,41493

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y seis con sesenta y seis mil trescientos diez cienmilésimos) \$ 36,66310

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico (Pesos treinta y seis con ochenta y tres mil cinco cienmilésimos)	\$ 36,83005
En Horario de Valle (Pesos treinta y seis con cuarenta y nueve mil quinientos tres cienmilésimos)	\$ 36,49503
En Horario de Horas Restantes (Pesos treinta y seis con sesenta y seis mil trescientos diez cienmilésimos)	\$ 36,66310

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos setecientos siete con cinco mil cuatrocientos noventa y dos diezmilésimos) \$ 707,5492

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico (Pesos cuarenta y dos con siete mil trescientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 42,07373
En Horario de Valle (Pesos dieciocho con once mil quinientos seis cienmilésimos)	\$ 18,11506
En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y uno con noventa mil seiscientos setenta y nueve cienmilésimos)	\$ 41,90679

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico (Pesos cuarenta y dos con siete mil trescientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 42,07373
En Horario de Valle (Pesos veintitrés con tres mil seiscientos setenta y siete cienmilésimos)	\$ 23,03677
En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y uno con noventa mil seiscientos setenta y nueve cienmilésimos)	\$ 41,90679

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico (Pesos cuarenta y dos con siete mil trescientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 42,07373
En Horario de Valle (Pesos cuarenta y uno con setenta y tres mil ochocientos setenta y dos cienmilésimos)	\$ 41,73872
En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y uno con noventa mil seiscientos setenta y nueve cienmilésimos)	\$ 41,90679

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 1

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MAYORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

• **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos quinientos treinta y dos con ocho mil novecientos veintiún diezmilésimos) \$ 532,8921

Por cada kWh consumido:

(Pesos setenta y nueve con veinticinco mil seiscientos ochenta y cinco \$ 79,25685 cienmilésimos)

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos setecientos cuarenta con doscientos noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 740,0294

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos ochenta y seis con ochenta y nueve mil trescientos noventa y seis \$ 86,89396 cienmilésimos)

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos noventa y nueve con sesenta y un mil quinientos ochenta y cuatro \$ 99,61584 cienmilésimos)

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setenta y cinco con tres mil ochocientos dieciocho diezmilésimos) \$ 1.075,3818

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos noventa y cuatro con sesenta y siete mil veinticuatro cienmilésimos) \$ 94,67024

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos ciento siete con ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y un \$ 107,88431 cienmilésimos)

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setenta y cinco con tres mil ochocientos dieciocho diezmilésimos) \$ 1.075,3818

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cien con ochenta y nueve mil trescientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 100,89332

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos ciento quince con ochenta y cinco mil cuatrocientos dos cienmilésimos) \$ 115,85402

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos quinientos treinta y dos con ocho mil novecientos veintiún diezmilésimos) \$ 532,8921

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos ochenta con ochenta mil cuarenta y un cienmilésimos) \$ 80,80041

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y siete con ochenta mil trescientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 67,80374

En Horario de Horas Restantes

(Pesos setenta y ocho con noventa y siete mil seiscientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 78,97643

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos setecientos cuarenta con doscientos noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 740,0294

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento uno con quince mil novecientos cuarenta cienmilésimos) \$ 101,15940

En Horario de Valle

(Pesos setenta y uno con sesenta y dos mil doscientos veintinueve cienmilésimos) \$ 71,62229

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y nueve con treinta y tres mil quinientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 99,33542

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento uno con quince mil novecientos cuarenta cienmilésimos) \$ 101,15940

En Horario de Valle

(Pesos setenta y siete con noventa y ocho mil trescientos veintitrés cienmilésimos) \$ 77,98323

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y nueve con treinta y tres mil quinientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 99,33542

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento uno con quince mil novecientos cuarenta cienmilésimos) \$ 101,15940

En Horario de Valle

(Pesos noventa y ocho con veintiocho mil ochocientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 98,28864

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y nueve con treinta y tres mil quinientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 99,33542

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setenta y cinco con tres mil ochocientos dieciocho diezmilésimos) \$ 1.075,3818

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento nueve con cuarenta y dos mil setecientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 109,42787

En Horario de Valle

(Pesos setenta y cinco con cincuenta y un mil cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 75,51043

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento siete con sesenta mil trescientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 107,60389

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento nueve con cuarenta y dos mil setecientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 109,42787

En Horario de Valle

(Pesos ochenta y dos con once mil setecientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 82,11747

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento siete con sesenta mil trescientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 107,60389

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento nueve con cuarenta y dos mil setecientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 109,42787

cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento seis con cincuenta y cinco mil setecientos once cienmilésimos) \$ 106,55711

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento siete con sesenta mil trescientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 107,60389

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setenta y cinco con tres mil ochocientos dieciocho diezmilésimos) \$ 1.075,3818

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 117,39758

En Horario de Valle

(Pesos setenta y ocho con sesenta y dos mil ciento noventa y siete cienmilésimos) \$ 78,62197

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento quince con cincuenta y siete mil trescientos sesenta cienmilésimos) \$ 115,57360

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 117,39758

En Horario de Valle

(Pesos ochenta y seis con diez mil doscientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 86,10232

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento quince con cincuenta y siete mil trescientos sesenta cienmilésimos) \$ 115,57360

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 117,39758

En Horario de Valle

(Pesos ciento catorce con cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 114,52682

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento quince con cincuenta y siete mil trescientos sesenta cienmilésimos) \$ 115,57360

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:
(Pesos cero) \$ 0,00000

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos ciento cincuenta y cuatro con cuatro mil treinta y un diezmilésimos) \$ 154,4031

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos seis con ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 6,89742

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos veintitrés con setenta y un mil quinientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 23,71558

Los siguientes 200 kWh/Mes
(Pesos veintiséis con setenta y un mil doscientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 26,71289

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos seis con ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 6,89742

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos veintiocho con veintisiete mil ochocientos ochenta cienmilésimos) \$ 28,27880

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos treinta y uno con veintisiete mil seiscientos trece cienmilésimos) \$ 31,27613

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos seis con ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos cienmilésimos)	\$ 6,89742
Los siguientes 150 kWh/Mes	
(Pesos treinta y dos con sesenta y siete mil setecientos dieciséis cienmilésimos)	\$ 32,67716
El excedente de 300 kWh/Mes	
(Pesos treinta y cinco con sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho cienmilésimos)	\$ 35,67448

A.2) INDIGENTES

- **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)	
(Pesos cero)	\$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes	
(Pesos cero)	\$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes	
(Pesos veintitrés con setenta y un mil quinientos cincuenta y ocho cienmilésimos)	\$ 23,71558

Los siguientes 200 kWh/Mes	
(Pesos veintiséis con setenta y un mil doscientos ochenta y nueve cienmilésimos)	\$ 26,71289

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes	
(Pesos cero)	\$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes	
(Pesos veintiocho con veintisiete mil ochocientos ochenta cienmilésimos)	\$ 28,27880

El excedente de 300 kWh/Mes	
(Pesos treinta y uno con veintisiete mil seiscientos trece cienmilésimos)	\$ 31,27613

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes	
(Pesos cero)	\$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes	
(Pesos treinta y dos con sesenta y siete mil setecientos dieciséis cienmilésimos)	\$ 32,67716

El excedente de 300 kWh/Mes	
(Pesos treinta y cinco con sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho cienmilésimos)	\$ 35,67448

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM)

Sin Cargo

Por 200 kWh al mes

(Pesos un mil ciento ochenta y cinco con siete mil setecientos noventa y dos diezmilésimos) \$ 1.185,7792

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para todo nivel de demanda:

- **Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:**

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil ciento cuarenta y nueve con nueve mil cuatrocientos ochenta y tres diezmilésimos) \$ 1.149,9483

- **Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos un mil doscientos setenta y cinco con cinco mil doscientos treinta y tres diezmilésimos) \$ 1.275,5233

- **Para consumos mayores a 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos un mil doscientos setenta y cinco con cinco mil doscientos treinta y tres diezmilésimos) \$ 1.275,5233

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos ciento tres con veintisiete mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 103,27180

Los siguientes 500 kWh por mes

(Pesos ciento siete con veinticinco mil ochocientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 107,25895

Los siguientes 700 kWh por mes

(Pesos ciento siete con veinticinco mil ochocientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 107,25895

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos ciento seis con veintiún mil quinientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 106,21587

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes
(Pesos ciento tres con veintisiete mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 103,27180

Los siguientes 500 kWh por mes
(Pesos ciento siete con veinticinco mil ochocientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 107,25895

Los siguientes 700 kWh por mes
(Pesos ciento siete con veinticinco mil ochocientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 107,25895

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos ciento seis con veintiún mil quinientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 106,21587

• Para los usuarios comprendidos bajo los términos de **MOVILIDAD ELECTRICA** incluidos en el acápite “t” de las **Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico**, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM): idénticos precios y escalonamientos precedentes.

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos ciento ocho con ochenta y un mil ochocientos cinco cienmilésimos) \$ 108,81805

En Horario de Valle
(Pesos setenta y nueve con ochenta y un mil ochocientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 79,81898

En Horario de Horas Restantes
(Pesos ciento seis con noventa y nueve mil cuatrocientos siete cienmilésimos) \$ 106,99407

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos ciento siete con setenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 107,77496

En Horario de Valle
(Pesos ochenta y uno con veintinueve mil ciento dos cienmilésimos) \$ 81,29102

En Horario de Horas Restantes
(Pesos ciento cinco con noventa y cinco mil noventa y nueve cienmilésimos) \$ 105,95099

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos ciento siete con setenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 107,77496

En Horario de Valle
(Pesos ochenta y uno con veintinueve mil ciento dos cienmilésimos) \$ 81,29102

En Horario de Horas Restantes
(Pesos ciento cinco con noventa y cinco mil noventa y nueve cienmilésimos) \$ 105,95099

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos ciento siete con setenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 107,77496

cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento cuatro con noventa mil cuatrocientos veinte cienmilésimos) \$ 104,90420

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cinco con noventa y cinco mil noventa y nueve cienmilésimos) \$ 105,95099

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento ocho con ochenta y un mil ochocientos cinco cienmilésimos) \$ 108,81805

En Horario de Valle

(Pesos setenta y nueve con ochenta y un mil ochocientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 79,81898

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento seis con noventa y nueve mil cuatrocientos siete cienmilésimos) \$ 106,99407

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento siete con setenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 107,77496

En Horario de Valle

(Pesos ochenta y uno con veintinueve mil ciento dos cienmilésimos) \$ 81,29102

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cinco con noventa y cinco mil noventa y nueve cienmilésimos) \$ 105,95099

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento siete con setenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 107,77496

En Horario de Valle

(Pesos ochenta y uno con veintinueve mil ciento dos cienmilésimos) \$ 81,29102

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cinco con noventa y cinco mil noventa y nueve cienmilésimos) \$ 105,95099

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento siete con setenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 107,77496

En Horario de Valle

(Pesos ciento cuatro con noventa mil cuatrocientos veinte cienmilésimos) \$ 104,90420

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cinco con noventa y cinco mil noventa y nueve cienmilésimos) \$ 105,95099

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

a.1.1. Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil novecientos diez con un mil quinientos setenta y tres \$ 5.910,1573 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil seiscientos diecinueve con novecientos ochenta y siete \$ 4.619,0987 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido, se facturará:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 4,42492

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con ocho mil novecientos noventa cienmilésimos) \$ 4,08990

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con veinticinco mil setecientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 4,25797

a.1.2. Por cada consumo no incluido en el apartado anterior, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos siete mil ochocientos treinta y ocho con tres mil cuarenta y cinco \$ 7.838,3045 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil seiscientos diecinueve con novecientos ochenta y siete \$ 4.619,0987 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido no incluido en el apartado anterior, se facturará:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y cuatro con catorce mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 54,14400

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y uno con veintisiete mil trescientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 51,27324

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta y dos con treinta y dos mil dos cienmilésimos) \$ 52,32002

a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos siete mil ochocientos treinta y ocho con tres mil cuarenta y cinco diezmilésimos) \$ 7.838,3045

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil seiscientos diecinueve con novecientos ochenta y siete diezmilésimos) \$ 4.619,0987

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y cuatro con catorce mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 54,14400

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y uno con veintisiete mil trescientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 51,27324

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta y dos con treinta y dos mil dos cienmilésimos) \$ 52,32002

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ocho mil novecientos ocho con cuatro mil quinientos setenta y siete diezmilésimos) \$ 8.908,4577

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil seiscientos diecinueve con novecientos ochenta y siete diezmilésimos) \$ 4.619,0987

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y cuatro con catorce mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 54,14400

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y uno con veintisiete mil trescientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 51,27324

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta y dos con treinta y dos mil dos cienmilésimos) \$ 52,32002

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis mil cuatrocientos veintidós con cuatrocientos ochenta y ocho \$ 6.422,0488 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos tres mil cuatrocientos veintisiete con siete mil doscientos tres \$ 3.427,7203 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis \$ 48,72776 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho \$ 49,72258 cienmilésimos)

- a.2.1 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis mil cuatrocientos veintidós con cuatrocientos ochenta y ocho \$ 6.422,0488 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos tres mil cuatrocientos veintisiete con siete mil doscientos tres \$ 3.427,7203 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis \$ 48,72776 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho \$ 49,72258 cienmilésimos)

- a.2.2 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:**

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos siete mil ciento cuarenta y cinco con cinco mil cuatrocientos veinte \$ 7.145,5420 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos tres mil cuatrocientos veintisiete con siete mil doscientos tres \$ 3.427,7203 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis \$ 48,72776 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho \$ 49,72258 cienmilésimos)

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

- b)** Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis mil cuatrocientos veintidós con cuatrocientos ochenta y ocho \$ 6.422,0488 diezmilésimos)

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis mil cuatrocientos veintidós con cuatrocientos ochenta y ocho \$ 6.422,0488 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos siete mil ciento cuarenta y cinco con cinco mil cuatrocientos veinte \$ 7.145,5420 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos tres mil cuatrocientos veintisiete con siete mil doscientos tres \$ 3.427,7203 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.

b.1.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis \$ 48,72776 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho \$ 49,72258 cienmilésimos)

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis \$ 48,72776 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho \$ 49,72258 cienmilésimos)

b.1.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis \$ 48,72776 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho \$ 49,72258 cienmilésimos)

b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

b.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis \$ 48,72776 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho \$ 49,72258 cienmilésimos)

b.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.2.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis \$ 48,72776 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho \$ 49,72258 cienmilésimos)

NOTAS:

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

a.1 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**

(Pesos cuatro mil trescientos veintiocho con siete mil doscientos veinticinco diezmilésimos) \$ 4.328,7225

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos un mil trescientos setenta y seis con seis mil novecientos cuarenta y un diezmilésimos) \$ 1.376,6941

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

a.2 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**

(Pesos cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis con ocho mil quinientos diezmilésimos) \$ 4.466,8500

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos un mil trescientos setenta y seis con seis mil novecientos cuarenta y un diezmilésimos) \$ 1.376,6941

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos \$ 47,68172 cienmilésimos)

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Para la Demanda Residencial Nivel 2 y Nivel 3 base, en los términos del Decreto 322/22, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos dos mil setecientos setenta y uno con seis mil seiscientos cincuenta \$ 2.771,6650 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 322/22, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil trescientos diecisiete con ocho mil ochenta y un diezmilésimos) \$ 5.317,8081

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco con nueve mil trescientos \$ 5.455,9356 cincuenta y seis diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ochocientos sesenta y cuatro con cinco mil trescientos noventa y \$ 1.864,5391 un diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

b.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 4,86943

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 4,48393

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con sesenta y siete mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 4,67719

b.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con tres mil doscientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 4,03264

	En Horario de Valle (Pesos tres con setenta y dos mil setecientos treinta y dos cienmilésimos)	\$ 3,72732
	En Horario de Horas Restantes (Pesos tres con ochenta y ocho mil cuarenta y nueve cienmilésimos)	\$ 3,88049
b.1.3	<u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos)	\$ 49,34400
	En Horario de Valle (Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 46,72774
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos)	\$ 47,68172
b.2.	<u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>	
b.2.1	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>	
	<u>Para los primeros 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos)	\$ 49,34400
	En Horario de Valle (Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 46,72774
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos)	\$ 47,68172
	<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos)	\$ 49,34400
	En Horario de Valle (Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 46,72774
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos)	\$ 47,68172
b.2.2	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos)	\$ 49,34400
	En Horario de Valle (Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 46,72774
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos)	\$ 47,68172

b.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

b.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

b.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

b.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

b.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero)

\$ 0,00000

NOTA 1: Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 2: Para las viviendas categorizadas en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS - de acuerdo con lo normado en el Decreto N° 332/22, para los consumos residenciales comprendidos en la Zona Cálida "Ila" de la provincia de Córdoba definidos en la Res. SE 907/23, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 650 kWh mes, exclusivamente para los meses de diciembre 2023 a febrero del 2024.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- Por cada kWh consumido:

(Pesos ochenta y siete con setenta y un mil ciento sesenta y siete cienmilésimos) \$ 87,71167

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos cero)

\$ 0,00000

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

Para la Demanda Residencial Nivel 2 y Nivel 3 base, en los términos del Decreto 322/22, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil seiscientos treinta con cinco mil novecientos veintidós \$ 2.630,5922 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 322/22, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cuatro mil quinientos cincuenta y ocho con siete mil trescientos noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 4.558,7394

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil ochenta con dos mil seiscientos veintidós diezmilésimos) \$ 2.080,2622

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cinco con once mil setecientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 5,11792

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con setenta y un mil doscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 4,71275

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con noventa y un mil quinientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 4,91588

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 4,23843

En Horario de Valle

(Pesos tres con noventa y un mil setecientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 3,91753

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 4,07852

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con ochenta y seis mil doscientos siete cienmilésimos) \$ 51,86207

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y nueve con once mil doscientos treinta cienmilésimos) \$ 49,11230

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta con once mil cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 50,11497

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con ochenta y seis mil doscientos siete cienmilésimos) \$ 51,86207

En Horario de Valle

	(Pesos cuarenta y nueve con once mil doscientos treinta cienmilésimos)	\$ 49,11230
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos cincuenta con once mil cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 50,11497
	<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos cincuenta y uno con ochenta y seis mil doscientos siete cienmilésimos)	\$ 51,86207
	En Horario de Valle	
	(Pesos cuarenta y nueve con once mil doscientos treinta cienmilésimos)	\$ 49,11230
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos cincuenta con once mil cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 50,11497
a.2.2	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos cincuenta y uno con ochenta y seis mil doscientos siete cienmilésimos)	\$ 51,86207
	En Horario de Valle	
	(Pesos cuarenta y nueve con once mil doscientos treinta cienmilésimos)	\$ 49,11230
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos cincuenta con once mil cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 50,11497
a.2.3	<u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos cincuenta y uno con ochenta y seis mil doscientos siete cienmilésimos)	\$ 51,86207
	En Horario de Valle	
	(Pesos cuarenta y nueve con once mil doscientos treinta cienmilésimos)	\$ 49,11230
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos cincuenta con once mil cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 50,11497
a.3.	<u>Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos cero)	\$ 0,00000
	En Horario de Valle	
	(Pesos cero)	\$ 0,00000
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA 1: Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 2: Para las viviendas categorizadas en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS - de acuerdo con lo normado en el Decreto N° 332/22, para los consumos residenciales comprendidos en la Zona Cálida "Ila" de la provincia de Córdoba definidos en la Res. SE 907/23, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 650 kWh mes, exclusivamente para los meses de diciembre 2023 a febrero del 2024.

4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para la Demanda Residencial Nivel 2 y Nivel 3 base, en los términos del Decreto 322/22, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos dos mil treinta y tres con ciento cincuenta y seis diezmilésimos) \$ 2.033,0156

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 322/22, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos cuatro mil ciento treinta y ocho con siete mil quinientos cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 4.138,7554

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos cuatro mil ochocientos sesenta y dos con dos mil cuatrocientos ochenta y seis diezmilésimos) \$ 4.862,2486

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos un mil quinientos ochenta y uno con un mil un diezmilésimos) \$ 1.581,1001

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico
(Pesos cinco con tres mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 5,03143

En Horario de Valle
(Pesos cuatro con sesenta y tres mil trescientos diez cienmilésimos) \$ 4,63310

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuatro con ochenta y tres mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 4,83280

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

	En Horario de Pico (Pesos cuatro con dieciséis mil seiscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 4,16680
	En Horario de Valle (Pesos tres con ochenta y cinco mil ciento treinta y dos cienmilésimos)	\$ 3,85132
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cuatro con novecientos cincuenta y nueve cienmilésimos)	\$ 4,00959
a.1.3	<u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cincuenta con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos)	\$ 50,98560
	En Horario de Valle (Pesos cuarenta y ocho con veintiocho mil doscientos treinta cienmilésimos)	\$ 48,28230
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y nueve con veintiséis mil ochocientos dos cienmilésimos)	\$ 49,26802
a.2.	<u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>	
a.2.1	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>	
	<u>Para los primeros 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cincuenta con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos)	\$ 50,98560
	En Horario de Valle (Pesos cuarenta y ocho con veintiocho mil doscientos treinta cienmilésimos)	\$ 48,28230
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y nueve con veintiséis mil ochocientos dos cienmilésimos)	\$ 49,26802
	<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cincuenta con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos)	\$ 50,98560
	En Horario de Valle (Pesos cuarenta y ocho con veintiocho mil doscientos treinta cienmilésimos)	\$ 48,28230
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y nueve con veintiséis mil ochocientos dos cienmilésimos)	\$ 49,26802
a.2.2	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cincuenta con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos)	\$ 50,98560
	En Horario de Valle (Pesos cuarenta y ocho con veintiocho mil doscientos treinta cienmilésimos)	\$ 48,28230
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y nueve con veintiséis mil ochocientos dos cienmilésimos)	\$ 49,26802
a.2.3	<u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	

En Horario de Pico (Pesos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos)	\$ 50,98560
En Horario de Valle (Pesos cuarenta y ocho con veintiocho mil doscientos treinta cienmilésimos)	\$ 48,28230
En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y nueve con veintiséis mil ochocientos dos cienmilésimos)	\$ 49,26802

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico (Pesos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos)	\$ 50,98560
En Horario de Valle (Pesos cuarenta y ocho con veintiocho mil doscientos treinta cienmilésimos)	\$ 48,28230
En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y nueve con veintiséis mil ochocientos dos cienmilésimos)	\$ 49,26802

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico (Pesos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos)	\$ 50,98560
En Horario de Valle (Pesos cuarenta y ocho con veintiocho mil doscientos treinta cienmilésimos)	\$ 48,28230
En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y nueve con veintiséis mil ochocientos dos cienmilésimos)	\$ 49,26802

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA:

1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

- 2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- 3- Para las viviendas categorizadas en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS - de acuerdo con lo normado en el Decreto N° 332/22, para los consumos residenciales comprendidos en la Zona Cálida "Ila" de la provincia de Córdoba definidos en la Res. SE 907/23, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 650 kWh mes, exclusivamente para los meses de diciembre 2023 a febrero del 2024.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

Para la Demanda Residencial Nivel 2 y Nivel 3 base, en los términos del Decreto 322/22, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos novecientos sesenta y tres con cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete \$ 963,4447 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 322/22, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres mil quinientos nueve con cinco mil ochocientos setenta y ocho \$ 3.509,5878 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres mil seiscientos cuarenta y siete con siete mil ciento cincuenta y \$ 3.647,7154 cuatro diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos setecientos dieciséis con siete mil setecientos ochenta y un \$ 716,7781 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 4,86943

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 4,48393

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con sesenta y siete mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 4,67719

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con tres mil doscientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 4,03264

En Horario de Valle

(Pesos tres con setenta y dos mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,72732

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con ochenta y ocho mil cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 3,88049

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

a.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

a.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

a.4. **Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.**

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA 1:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

NOTA 2:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 3:

Para las viviendas categorizadas en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS - de acuerdo con lo normado en el Decreto N° 332/22, para los consumos residenciales comprendidos en la Zona Cálida "Ila" de la provincia de Córdoba definidos en la Res. SE 907/23, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 650 kWh mes, exclusivamente para los meses de diciembre 2023 a febrero del 2024.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que registrá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil setecientos dieciséis con dos mil ochocientos ochenta y cinco \$ 1.716,2885 diezmilésimos)

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes: (Pesos ciento dieciocho con ochenta y cuatro mil veintiún cienmilésimos)	\$ 118,84021
Los siguientes 700 kWh por mes: (Pesos ciento dieciocho con ochenta y cuatro mil veintiún cienmilésimos)	\$ 118,84021
El excedente de 1.500 kWh por mes: (Pesos ciento veintitrés con cuatro mil doscientos noventa y un cienmilésimos)	\$ 123,04291

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes: (Pesos ciento dieciocho con ochenta y cuatro mil veintiún cienmilésimos)	\$ 118,84021
Los siguientes 700 kWh por mes: (Pesos ciento dieciocho con ochenta y cuatro mil veintiún cienmilésimos)	\$ 118,84021
El excedente de 1.500 kWh por mes: (Pesos ciento veintitrés con cuatro mil doscientos noventa y un cienmilésimos)	\$ 123,04291

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

- b.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes (Pesos ciento veinte con treinta y un mil seiscientos veintidós cienmilésimos)	\$ 120,31622
El excedente de 1.500 kWh/mes (Pesos ciento veintitrés con treinta y siete mil setecientos noventa y cinco cienmilésimos)	\$ 123,37795

- b.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes (Pesos ciento veinte con treinta y un mil seiscientos veintidós cienmilésimos)	\$ 120,31622
El excedente de 1.500 kWh/mes (Pesos ciento veintitrés con treinta y siete mil setecientos noventa y cinco cienmilésimos)	\$ 123,37795

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

a1) Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos un mil cuatrocientos seis con ocho mil nueve diezmilésimos) \$ 1.406,8009

• **Para todo consumo mensual:**
Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:
(Pesos cincuenta con setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 50,78858

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos cincuenta y uno con setenta y tres mil novecientos siete cienmilésimos) \$ 51,73907

a2) Para todo suministro no incluido en el apartado anterior:

Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos un mil cuatrocientos seis con ocho mil nueve diezmilésimos) \$ 1.406,8009

• **Para todo consumo mensual:**
Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:
(Pesos noventa y seis con quince mil setecientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 96,15754

Los siguientes 700 kWh por mes:
(Pesos noventa y seis con quince mil setecientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 96,15754

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos cien con treinta y tres mil noventa y cinco cienmilésimos) \$ 100,33095

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:
(Pesos noventa y seis con quince mil setecientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 96,15754

Los siguientes 700 kWh por mes:
(Pesos noventa y seis con quince mil setecientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 96,15754

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos cien con treinta y tres mil noventa y cinco cienmilésimos) \$ 100,33095

a3) Para todo consumo mensual destinado a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23, se facturará:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil cuatrocientos seis con ocho mil nueve diezmilésimos) \$ 1.406,8009

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos treinta y siete con dieciséis mil ochocientos cinco cienmilésimos) \$ 37,16805

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos treinta y siete con dieciséis mil ochocientos cinco cienmilésimos) \$ 37,16805

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y uno con treinta y cuatro mil ciento cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 41,34146

- b)** En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil cuatrocientos seis con ocho mil nueve diezmilésimos) \$ 1.406,8009

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos ochenta y cuatro con ochenta y ocho mil quinientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 84,88598

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos ochenta y cuatro con ochenta y ocho mil quinientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 84,88598

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ochenta y cuatro con ochenta y ocho mil quinientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 84,88598

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos ochenta y cuatro con ochenta y ocho mil quinientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 84,88598

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos ochenta y cuatro con ochenta y ocho mil quinientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 84,88598

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ochenta y cuatro con ochenta y ocho mil quinientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 84,88598

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil cuatrocientos seis con ocho mil nueve diezmilésimos) \$ 1.406,8009

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ochenta y cuatro con ochenta y ocho mil quinientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 84,88598

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ochenta y cuatro con ochenta y ocho mil quinientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 84,88598

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos ochenta y cuatro con ochenta y ocho mil quinientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 84,88598

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápite b) y c) registrará a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

• Para todo consumo mensual:

(Pesos ciento uno con veinticinco mil seiscientos noventa cienmilésimos) \$ 101,25690

TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil seiscientos cinco con seis mil ochocientos treinta y nueve diezmilésimos) \$ 1.605,6839

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos noventa y uno con sesenta mil ochocientos cuarenta y cuatro \$ 91,60844 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos ciento diecinueve con ochenta y nueve mil novecientos treinta y un \$ 119,89931 cienmilésimos)

El excedente de 800 kWh mensuales:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos noventa y uno con sesenta mil ochocientos cuarenta y cuatro \$ 91,60844 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos ciento diecinueve con ochenta y nueve mil novecientos treinta y un \$ 119,89931 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos noventa y uno con sesenta mil ochocientos cuarenta y cuatro \$ 91,60844 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos ciento diecinueve con ochenta y nueve mil novecientos treinta y un \$ 119,89931 cienmilésimos)

NOTA:

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA Nº3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos tres mil ochocientos sesenta y cuatro con un mil cuatrocientos cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 3.864,1447

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento trece con veintiún mil setecientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 113,21724

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ciento trece con veintiún mil setecientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 113,21724

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos ciento trece con veintiún mil setecientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 113,21724

TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos seis mil noventa y cuatro con nueve mil cuatrocientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 6.094,9473

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos cuatro mil seiscientos diecinueve con novecientos ochenta y siete diezmilésimos) \$ 4.619,0987

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos seis con catorce mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 6,14400

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cinco con ochenta y un mil ochocientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 5,81824

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cinco con noventa y tres mil setecientos dos cienmilésimos) \$ 5,93702

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos seis mil doscientos veintiséis con tres mil seiscientos noventa y siete diezmilésimos) \$ 6.226,3697

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil seiscientos diecinueve con novecientos ochenta y siete diezmilésimos) \$ 4.619,0987

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos seis con catorce mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 6,14400

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cinco con ochenta y un mil ochocientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 5,81824

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cinco con noventa y tres mil setecientos dos cienmilésimos) \$ 5,93702

9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cuatro mil cuatrocientos diez con cuatro mil ochocientos veintiocho diezmilésimos) \$ 4.410,4828

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos tres mil cuatrocientos veintisiete con siete mil doscientos tres diezmilésimos) \$ 3.427,7203

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos tres con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 3,45600

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos tres con veintisiete mil doscientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 3,27276

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con treinta y tres mil novecientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,33958

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres con cuatro mil quinientos cuarenta diezmilésimos) \$ 4.463,4540

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos tres mil cuatrocientos veintisiete con siete mil doscientos tres diezmilésimos) \$ 3.427,7203

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos tres con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 3,45600

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos tres con veintisiete mil doscientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 3,27276

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con treinta y tres mil novecientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,33958

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cuatro mil seiscientos tres con un mil cuatrocientos cuarenta y tres diezmilésimos) \$ 4.603,1443

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos tres mil quinientos treinta con cinco mil quinientos diecinueve diezmilésimos) \$ 3.530,5519

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cuatro con noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 4,99968

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cuatro con setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve \$ 4,73459 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con ochenta y tres mil ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 4,83125

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cuatro mil seiscientos setenta y siete con ocho mil doscientos tres \$ 4.677,8203 diezmilésimos)

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos tres mil quinientos treinta con cinco mil quinientos diecinueve \$ 3.530,5519 diezmilésimos)

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cuatro con noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho \$ 4,99968 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cuatro con setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve \$ 4,73459 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con ochenta y tres mil ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 4,83125

9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos un mil setecientos ochenta y cuatro con siete mil seiscientos veinte \$ 1.784,7620 diezmilésimos)

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos un mil trescientos setenta y seis con seis mil novecientos cuarenta y un \$ 1.376,6941 diezmilésimos)

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos uno con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos)	\$ 1,34400
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos uno con veintisiete mil doscientos setenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 1,27274
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos uno con veintinueve mil ochocientos setenta y dos cienmilésimos)	\$ 1,29872

9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos dos mil ochocientos quince con tres mil ochocientos veintidós diezmilésimos) \$ 2.815,3822

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos dos mil ochenta con dos mil seiscientos veintidós diezmilésimos) \$ 2.080,2622

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos tres con ochenta y seis mil doscientos siete cienmilésimos)	\$ 3,86207
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos tres con sesenta y cinco mil setecientos treinta cienmilésimos)	\$ 3,65730
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos tres con setenta y tres mil ciento noventa y siete cienmilésimos)	\$ 3,73197

9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos dos mil ciento veintisiete con un mil ochocientos noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 2.127,1894

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos un mil quinientos ochenta y uno con un mil un diezmilésimos) \$ 1.581,1001

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos dos con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 2,98560

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos dos con ochenta y dos mil setecientos treinta cienmilésimos) \$ 2,82730

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos dos con ochenta y ocho mil quinientos dos cienmilésimos) \$ 2,88502

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos dos mil ciento ochenta con un mil seiscientos seis diezmilésimos) \$ 2.180,1606

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos un mil quinientos ochenta y uno con un mil un diezmilésimos) \$ 1.581,1001

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos dos con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 2,98560

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos dos con ochenta y dos mil setecientos treinta cienmilésimos) \$ 2,82730

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos dos con ochenta y ocho mil quinientos dos cienmilésimos) \$ 2,88502

9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos novecientos sesenta y uno con seis mil cuarenta y dos diezmilésimos) \$ 961,6042

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos setecientos dieciséis con siete mil setecientos ochenta y un \$ 716,7781 diezmilésimos)

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos uno con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 1,34400

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos uno con veintisiete mil doscientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,27274

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos uno con veintinueve mil ochocientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 1,29872

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos novecientos sesenta y cinco con seis mil doscientos setenta y cuatro \$ 965,6274 diezmilésimos)

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos setecientos dieciséis con siete mil setecientos ochenta y un \$ 716,7781 diezmilésimos)

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos uno con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 1,34400

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos uno con veintisiete mil doscientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,27274

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos uno con veintinueve mil ochocientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 1,29872

NOTA:

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

TARIFA Nº 10 - Movilidad Eléctrica – Puesto de Carga EPEC

Esta tarifa responde a todos aquellos que usen los Puestos de Carga de EPEC para la carga de Autos Eléctricos, sean o no usuarios de EPEC Distribuidora.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos noventa y uno con veintiún mil cuarenta y un cienmilésimos)

\$ 91,21041

TARIFA Nº 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación. Res.Gral. ERSeP N°9/22 implementación del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

Esta tarifa sólo será de aplicación en caso que, estando alcanzado por los requisitos antes indicados, la tarifa T3 vigente sea superior a la Tarifa del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

11.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

11.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(____)

\$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(____)

\$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____)

\$ _____

En Horario de Valle

(____)

\$ _____

En Horario de Horas Restantes

(____)

\$ _____

- a.2.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).



(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____) \$ _____

En Horario de Valle

(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes

(____) \$ _____

11.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____) \$ _____

En Horario de Valle

(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes

(____) \$ _____

a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico (_____)	\$ _____
En Horario de Valle (_____)	\$ _____
En Horario de Horas Restantes (_____)	\$ _____

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 11.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

11.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):
(_____)

\$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(_____)

\$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:
(_____)

\$ _____

En Horario de Valle
(_____)

\$ _____

En Horario de Horas Restantes
(_____)

\$ _____

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA
(Pesos diecinueve mil doscientos uno) \$ 19.201,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cinco) \$ 49.995,00

b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve) \$ 176.759,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos ochenta) \$ 188.580,00

- CONEXIÓN ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos trece mil trescientos) \$ 13.300,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos catorce mil setecientos veinticinco) \$ 14.725,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a- TASA DE CORTE DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

● **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**

(Pesos tres mil seiscientos ochenta y siete) \$ 3.687,00

● **Tarifa “Rural”**
(Pesos doce mil) \$ 12.000,00

● **Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:**
(Pesos treinta y cinco mil quince) \$ 35.015,00

b- TASA DE RECONEXIÓN

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

Sin medidor retirado:

● **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**
(Pesos tres mil seiscientos ochenta y siete) \$ 3.687,00

● **Tarifa “Rural”**
(Pesos nueve mil ochocientos quince) \$ 9.815,00

● **Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:**
(Pesos veintiocho mil seiscientos cuarenta y uno) \$ 28.641,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C – TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos siete mil trescientos noventa y cinco) \$ 7.395,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.
(Pesos tres mil seiscientos dieciséis) \$ 3.616,00

D – TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

a- Conexión Monofásica

(Pesos once mil quinientos ochenta) \$ 11.580,00

b- Conexión Trifásica

(Pesos diecisiete mil doscientos seis) \$ 17.206,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos cero) \$ 0,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifas "Residencial" y "Rural"

(Pesos dos mil trescientos ochenta y tres) \$ 2.383,00

2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios

Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos cuatro mil setecientos setenta y ocho) \$ 4.778,00

F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

- SERVICIO MONOFÁSICO

a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos treinta y dos mil doscientos ochenta y cinco) \$ 32.285,00

b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cero) \$ 0,00

- SERVICIO TRIFÁSICO

a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cincuenta y seis mil doscientos diecinueve) \$ 56.219,00

b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cero) \$ 0,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 - "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 -GRANDES CONSUMOS- y TARIFA N°11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.

4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las TARIFAS N° 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS, TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico	de 18 a 23 hs
Horario de Valle	de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS y TARIFA N° 11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.

- k)** Aquellos suministros de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS punto 3.1.1.a1) y TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES punto 11.1.1.a1) , cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA N° 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.
A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.
- l)** Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 – General y de Servicio según la siguiente metodología:
- Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:
- “M” cargos fijos, siendo:
“M” = $\frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$
 - Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.
- A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.
- Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.
- La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.
- m)** El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar “Tarifas Sociales” y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n)** A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o)** La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.

- p)** A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS– Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3 y TARIFA N°11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES– Baja Tensión punto 11.1.1 y Alta Tensión punto 11.1.3, se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- q)** A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3- GRANDES CONSUMOS punto 3.1.2. y TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- en Media Tensión, punto 11.1.2. se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas “En Pico” y “Fuera de Pico” que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).

- t) Corresponderá el otorgamiento de la tarifa de Movilidad Eléctrica a aquellos titulares de suministros que declaren ser propietarios de un medio de movilidad eléctrica patentado de conformidad con las disposiciones de la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) o quien la supliere.

Cuando para la materialización de la prestación del servicio previsto en este acápite, deba reemplazarse el medidor correspondiente al suministro, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del presente Cuadro Tarifario, de conformidad con las previsiones de cada caso.